



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
FUNDACIÓN - MAGDALENA

Fundación, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIR RAMÓN LLANOS DE LA CRUZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RETEN-
MAGDALENA
RADICACION: 47-288-31-84-001-2022-00201-00

Por encontrarse ajustada a las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela presentada por JAIR RAMÓN LLANOS DE LA CRUZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RETÉN-MAGDALENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, trabajo, igualdad, debido proceso y, confianza legítima.

En consecuencia, se dispone su trámite y para ello, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por JAIR RAMÓN LLANOS DE LA CRUZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RETÉN-MAGDALENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, trabajo, igualdad, debido proceso y, confianza legítima.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de tutela a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y, ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RETÉN -MAGDALENA, a través de sus representantes legales, o quienes hicieren sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rindan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y; remitan las pruebas que pretendan hacer valer.

Adviértase a las entidades accionadas, que de no rendir el informe requerido anteriormente, se presumirán como ciertos los hechos y pretensiones del libelo introductor y, se entrará a resolver de plano el presente trámite tutelar, todo lo cual en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: por resultar eventualmente afectados con la decisión a tomar en el presente asunto, **VINCÚLESE** a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE EL RETÉN - MAGDALENA, y a los señores ANDRES FELIPE ARIAS CANTILLO, MARYSTEFANY PADILLA MONSALVE, YERSENIS MEREDITH PÉREZ BELTRÁN, JORGE MARIO PEÑA BALLESTEROS, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ ZAPATA, CARLOS ALBERTO PORRAS AFRICANO, JUAN DAVID MARES DÁVILA y, BRAYAN DE JESÚS VANSTRAHLEM GÓMEZ, quienes conforman la lista de elegibles dentro del Proceso de Selección realizado por la Alcaldía Municipal de El Reten-Magdalena, a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para proveer una vacante en el cargo de Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría, código 303 grado 2, identificado con el OPEC N°19531, para que dentro del mismo término concedido a las entidades encartadas en el numeral anterior, rindan informe respecto de los hechos y pretensiones expuestos por el accionante y remitan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Para efectos de la notificación de los vinculados en el numeral anterior, **REQUÉRASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a fin de

que presten su colaboración en el entendido de que en el término de doce (12) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, procedan a través de su plataforma de la página web, informar a dichos vinculados de la iniciación del presente trámite tutelar, indicándoles que a través de la presente providencia, fueron vinculados a este trámite tutelar por resultar eventualmente afectados con la decisión a tomar y, que cuentan con el término de 48 horas a partir de dicha notificación, para que rindan un informe respecto de los hechos y pretensiones del accionante.

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas, los documentos aportados por el accionante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes aquí involucradas personalmente o por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, prefiriendo en todo caso, realizarse a través de los correspondientes correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA WEEBER ANGULO